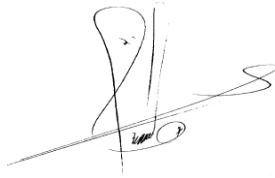


**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez la solicitud de **"APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO"**, dispuesta en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, incoada por el **"BANCO FINANDINA S.A. BIC."** en contra del señor **ESTEBAN GONZALEZ BOLIVAR**. Diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO** del 14 de septiembre de 2023; constantes de 2 archivos en PDF. Contentivos del Acta de Reparto, la Petición y Anexos. Incluye memorial de Terminación de la solicitud. Quedan radicadas en el No.2023-00549-00, del Libro Radicador #4 de 2023. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, noviembre 17 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.2248

"APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO" -MINIMA-

-LEY 1676 DE 2013-

-DECRETO 1835 DE 2015-

RADICACIÓN 2023-00549-00.-

PETICIONARIO: "BANCO FINANDINA S.A. BIC"

GARANTE:ESTEBAN GONZALEZ BOLIVAR

(TERMINACION POR PAGO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que fuera asignado por REPARTO a este Estrado Judicial, el **"BANCO FINANDINA S.A. BIC."**, distinguido con el NIT. Nro.860.051.894-6, actuando a través de Acudiente Judicial, solicita al Juzgado se ordene la **"APREHENSION Y ENTREGA DEL VEHICULO"** con las siguientes características: **MOTOCICLETA, MARCA DUCATI-MULTISTRADA 950, PLACA No. DCU 86E, SERVI PARTICULAR, COLOR ROJO**, de propiedad del señor **ESTEBAN GONZALEZ BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.112.768.209; amparándose para ello en lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, habida cuenta lo acordado por la entidad primeramente citada, en asocio con la Garante últimamente nombrada, contenido en el **"CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA"**, allegado a éste; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan

los presupuestos legales para declarar su Admisión y proceder de conformidad.

Encontrándose a estudio las referidas diligencias, para su calificación, la Gestora Judicial del extremo demandante, ha solicitado al Juzgado que se declare la **TERMINACIÓN** de las mismas, por haber operado el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; igualmente, invoca el levantamiento de las Medidas Cautelares y, el DESGLOSE de los instrumentos que sirvieron como base para el inicio de la petición que nos ocupa, a favor del encartado.

Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General Procesal, resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso que nos ocupa; sin lugar a decretar levantamiento de medida cautelar alguna, por cuanto no fue materializada.

En cuanto al "DESGLOSE" invocado, se accederá al retiro electrónico del documento que sirvió de pilar para iniciar la presente petición, en favor del encartado **ESTEBAN GONZALEZ BOLIVAR**; por lo que se **REQUIERE** al demandante para que haga entrega del mismo al mencionado Obligado, toda vez que la documentación, pilar de este asunto, se encuentra bajo su custodia, por tratarse de una acción que fue adelantada de manera virtual.

De otro lado, se le **RECONOCERÁ** personería a la doctora **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No.31'847.616 de Cali y la T.P. No.68298 del C.S.J, email: gerencia@mcbrownferro.com, como Apoderada de la entidad demandante, conforme a los fines del Poder conferido.

De otro lado, se **RECONOCERÁN** como Dependientes Judiciales de la doctora FERRO ALZATE, a cada una de las personas que se mencionan en la petición, ya que se dan los requisitos para ello.

Así las cosas, una vez ejecutoriado este Proveído, se llevará al **ARCHIVO DEFINITIVO** este expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

En consecuencia, sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por la Acudiente Judicial del "**BANCO FINANCIERA S.A. BIC.**", distinguido con el NIT. Nro.860.051.894-6, la obligación perseguida a través de esta petición, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA, POR**

PAGO, por el señor **ESTEBAN GONZALEZ BOLIVAR**, tal como se dijo anteriormente.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **DECLARASE TERMINADO, POR EL PAGO DE LA OBLIGACION**, la presente petición de "**APREHENSION Y ENTREGA DEL VEHICULO**" propuesta por el "**BANCO FINANDINA S.A. BIC.**" en contra del señor **ESTEBAN GONZALEZ BOLIVAR**, tal como se dijo antes, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

TERCERO.- Sin lugar a ordenar el levantamiento de medida cautelar alguna, ya que no fueron materializadas.

CUARTO: DEVOLVER al encartado ESTEBAN GONZALEZ BOLIVAR los documentos que sirvieron de fundamento para adelantar la presente solicitud; por lo tanto, se **INSTA** a la parte actora para que proceda en la forma indicada en la motivación de este Auto.

QUINTO.- EJECUTORIADO este proveído, se procederá a **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente digital. Cancélese su radicación en los libros respectivos.

SEXTO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la Doctora **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificada con C.C. No.31.847.616, y la Tarjeta Profesional No.68298 del Consejo Superior de la Judicatura, email:gerencia@mcbrowmferro.com, para que actúe como Apoderada de la entidad solicitante, conforme al Poder conferido.

SEPTIMO: ACOGER a cada una de las personas que se mencionan en la petición, como Dependientes Judiciales de la doctora **FERRO ALZATE**, teniendo en cuenta lo consignado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL
Juez